



PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO PICO

DEMANDADO: INGEL LTDA Y GELMO BARRERTO RAMIREZ

Señora juez: A su despacho el presente escrito elevado por el GUILLERMINA QUIROGA VARGAS., identificado con C.C. 22.631.686, con solicitud de levantamiento de medida cautelar.

SALUD LLINAS MERCADO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la parte demandada GUILLERMINA QUIROGA VARGAS., identificado con C.C. 22.631.686, aporta memorial solicitando levantamiento de la medida cautelar que recae sobre Cámara de Comercio.

Pues bien, cabe resaltar que desde el mes a julio de 2021, se inició la búsqueda dentro del anaqueles del despacho, sin resultado positivo, se realizó la búsqueda en los archivos de los expedientes remitidos a otros despachos, archivo central y no ha sido posible ser encontrado, además de la insistencia del usuario quien venía a la ventanilla del juzgado solicitándolo, se organizó una jornada de búsqueda por los empleados de este Juzgado en los puestos o escritorios de cada uno de ellos y aun así no se encontró.

Al respecto tenemos que el artículo 597 en el numeral 10 del Código General del Proceso establece: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos *Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

Pues bien, de acuerdo a lo anterior y poniendo de manifiesto que han transcurrido más de cinco (5) años desde la inscripción de la medida y no habiéndose localizado el expediente en los respectivos anaqueles de este recinto después de haber realizado jornadas de búsqueda por los empleados de este juzgado, el despacho accederá a fijar el aviso en la secretaría de este Juzgado por un término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, todo esto de conformidad con la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el

RESUELVE

ÚNICO: Ordénese fijar aviso por el término de veinte (20) días con la finalidad de poner en conocimiento a las partes, para que se pronuncien acerca de lo solicitado por la parte demandada, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2022, lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
(Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla)

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

CARLOS RAUL ROCHA PABA.

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9550935b0e7302c3f10c4c9913738a53b997f62e62be0c451e6432b9e98b100e**

Documento generado en 13/02/2023 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>